

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
PO BOX 195540
SAN JUAN PR 00919-5540

**AUTORIDAD DE ENERGÍA
ELÉCTRICA (AEE)
(La Autoridad)**

Y

**UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA ELÉCTRICA Y RIEGO
DE PUERTO RICO (UTIER)
(La Unión)**

LAUDO DE ARBITRAJE

**CASO NÚM.: A-11-788, A-11-789,
A-11-790, A-11-791, A-11-793, A-11-794**

**SOBRE: RECLAMACIÓN
(REGISTRO EMPLEADOS
SUSPENDIDOS)**

**ÁRBITRO:
JORGE L. TORRES PLAZA**

INTRODUCCIÓN

La vista de las controversias de epígrafe se pautaron para verse el martes, 6 de diciembre de 2011, a las 8:30 am en las facilidades del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. El caso quedó sometido para fines de adjudicación el 29 de febrero de 2012.

Ese día comparecieron por la **AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA** en adelante denominada "la Autoridad", el Sr. Tomás Pérez Rodríguez; Sras. Yoamarie Figueroa Aponte y Zulma I. Rivera Castillo; y Srta. Yadira Rivera Marrero, oficial senior y portavoz.

De otra parte, la **UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y RIEGO DE PUERTO RICO**, en adelante denominada "la Unión", comparecieron la Srta. Edith Y. Soto Ortiz, portavoz alterno; los Srs. Julio Seda, Nelson Rodríguez, José G. Díaz; y el Sr. Orlando Díaz Correa, oficial y portavoz.

A las partes de referencia se les ofreció amplia oportunidad de ser oídas, interrogar y contrainterrogar y de presentar toda la prueba oral y documental que tuvieran a bien presentar en apoyo de sus respectivas contenciones.

SUMISIÓN:

Las partes no lograron ponerse de acuerdo a lo que la sumisión respecta, lo que procedemos a reproducir sus respectivos proyectos.

POR LA AUTORIDAD:

“Que el Hon. Árbitro determine de conformidad al convenio colectivo, a los hechos del caso y la evidencia presentada, si la Autoridad de Energía, violó o no alguna disposición del convenio colectivo, al eliminar en el mes de julio de 2010 del Registro de Trabajadores Temporeros Suspendido o de Emergencias Suspendidos, al Sr. Wilberto Feliciano Torres, el cual se mantuvo en dicho registro por un periodo de un (1) año.

De determinar que la Autoridad no violó disposición alguna del convenio colectivo, proceda a desestimar la querrela”

POR LA UNIÓN:

“Que el Honorable Árbitro determine conforme el Convenio Colectivo vigente y la prueba presentada si la Autoridad violó o no el Convenio Colectivo en los Artículos VI y IX, entre otros, al eliminar a los querellantes del Registro de Trabajadores Temporeros y de Emergencia Suspendidos, y negarles el derecho a ser considerados para reemplazo con preferencia sobre los demás candidatos de la Lista de Elegibles.

Del Honorable Árbitro determinar que la Autoridad violó el Convenio Colectivo, ordene que los querellantes sean restituidos al Registro de Trabajadores y de Emergencia Suspendidos efectivo a la fecha de la exclusión de dicho registro. Que en adición, se le garanticen todos los derechos

aplicables, incluido pero sin limitarse al reemplazo, efectivo a la fecha del reclutamiento de empleados de la Lista de Candidatos Elegibles en plazas para la cual los querellantes cualifiquen, el pago de los salarios y haberes dejados de devengar, en otras. Además, ordene el cese y desista.”

Luego del análisis juicioso, evaluar las contenciones de las partes, el Convenio Colectivo y la prueba presentada, el asunto a ser resuelto debe ser:

“Que el árbitro determine conforme al Convenio Colectivo y la prueba presentada si la Autoridad violó o no el Convenio Colectivo al negarles a los aquí querellantes el derecho a ser considerados para reemplazo sobre los demás candidatos de la lista de elegible del Registro de Trabajadores Temporeros y de Emergencia suspendidos. De determinar que se violó el Convenio Colectivo, el árbitro proveerá el remedio adecuado”.

DOCUMENTOS ESTIPULADOS

1. Exhibit 1, Conjunto- Convenio Colectivo entre la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico y la Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego 2008-2012 Artículo IX.
2. Exhibit 2, Conjunto- Niveles de la Querella 10-627 (A-11-788), del Sr. Nelson Rodríguez Torres, querellante.
3. Exhibit 3, Conjunto- Niveles de la Querella 10-628 (A-11-789), del Sr. Wilberto Feliciano Torres, querellante.
4. Exhibit 4, Conjunto- Niveles de la Querella 10-629 (A-11-790), del Sr. José G. Díaz Garriga, querellante.
5. Exhibit 5, Conjunto- Niveles de la Querella 10-631 (A-11-791), del Sr. Nelson Rodríguez Torres, querellante.
6. Exhibit 6, Conjunto- Niveles de la Querella 10-632 (A-11-793), del Sr. José G. Díaz Garriga, querellante.
7. Exhibit 7, Conjunto- Niveles de la Querella 10-633 (A-11-794), del Sr. José G. Díaz Garriga, querellante.

8. Exhibit 8, Conjunto- Carta de la Sra. Lesbia Maldonado Cruz, Gerente, Departamento de Transacciones de Personal, dirigida al Sr. Wilberto Feliciano Torres, querellante, con fecha del 15 de julio de 2010, enviada por correo certificado y recibida por el Sr. Wilfredo el día 21 de julio de 2010.
9. Exhibit 9, Conjunto- Carta de la Sra. Lesbia Maldonado Cruz, Gerente, Departamento de Transacciones de Personal, dirigida al Sr. José D. Díaz Garriga, querellante, con fecha del 15 de julio de 2010, enviada por correo certificado.
10. Exhibit 10, Conjunto- Carta de la Sra. Lesbia Maldonado Cruz, Gerente, Departamento de Transacciones de Personal, dirigida al Sr. José D. Díaz Garriga, querellante, con fecha del 15 de julio de 2010, enviada por correo certificado.
11. Exhibit 11, Conjunto- Hoja de Asistencia, de acciones afirmativas, Sección de Reclutamiento del Sr. José Díaz Garriga, querellante.
12. Exhibit 12, Conjunto- Hoja de Asistencia, de acciones afirmativas, Sección de Reclutamiento del Sr. Wilberto Feliciano Torres, querellante.
13. Exhibit 13, Conjunto- Hoja de Asistencia, de acciones afirmativas, Sección de Reclutamiento del Sr. Nelson Rodríguez Torres, querellante.
14. Exhibit 14, Conjunto- Procedimiento para Reclutar Empleados de Emergencia. Fecha 21 de mayo de 1997.
15. Exhibit 15, Conjunto- Enmienda al Procedimiento para Reclutar Empleados de Emergencia. 12 de septiembre de 1997.
16. Exhibit 16, Conjunto- Transcripción de la Reunión de la Junta Consultiva, viernes, 11 de abril de 1997.
17. Exhibit 17, Conjunto- Varias Acciones de Personal y Hojas de Evaluación del Desempeño, del Sr. Wilberto Feliciano Torres, querellante.

18. Exhibit 18, Conjunto- Varias Acciones de Personal y Hojas de Evaluación del Desempeño del Sr. Nelson Rodríguez Torres, querellante.
19. Exhibit 19, Conjunto- Varias acciones de Personal y Hojas de Evaluación del Desempeño del Sr. José G. Díaz Garriga, querellante.
20. Exhibit 20, Conjunto- Carta de la Sra. Lesbia Maldonado Cruz, Gerente, Departamento de Transacciones de Personal, dirigida al Sr. Ángel Figueroa Jaramillo, Presidente Consejo Estatal UTIER, con fecha del 13 de diciembre de 2010, relacionada al Sr. José G. Díaz Garriga, querellante. Carta del Sr. Ángel Figueroa Jaramillo, Presidente del Consejo Estatal UTIER, dirigida a la Sra. Lesbia Maldonado Cruz, Gerente Departamento de Transacciones de Personal, con fecha del 8 de diciembre de 2010. Carta de la Sra. Lesbia Maldonado Cruz, Gerente, Departamento de Transacciones de Personal, dirigida al Sr. Ángel Figueroa Jaramillo, Presidente del Consejo Estatal UTIER, con fecha del 3 de noviembre de 2010, y recibida el 10 de noviembre de 2010. Carta del Sr. Ángel Figueroa Jaramillo, Presidente Consejo Estatal UTIER, dirigida a la Sra. Lesbia Maldonado Cruz, Gerente, Transacciones de Personal, con fecha del 23 de noviembre de 2010, y recibida el 24 de noviembre de 2010. Carta de la Sra. Lesbia Maldonado Cruz, Gerente Departamento de Transacciones de Personal, dirigida al Sr. Ángel Figueroa Jaramillo, Presidente Consejo Estatal UTIER, con fecha del 22 de septiembre de 2010 y recibida el 30 de septiembre de 2010. Carta del Sr. Ángel Figueroa Jaramillo, Presidente del Consejo Estatal UTIER, dirigida a la Sra. Lesbia Maldonado Cruz, Gerente Departamento de Transacciones de Personal con fecha del 14 de septiembre de 2010 y recibida el 15 de septiembre de 2010.
21. Exhibit 21, Conjunto- Carta de LA Sra. Sandra Rivera Poll, Jefa División de Personal, dirigida al Sr. Ángel Figueroa Jaramillo, Presidente Consejo Estatal UTIER, con fecha del 30 de septiembre de 2010, relacionada al Sr. Nelson Rodríguez Torres, querellante y recibida el 6 de octubre de 2010. Carta del Sr. Ángel Figueroa Jaramillo, Presidente del Consejo Estatal UTIER, dirigida a la Sra. Sandra Rivera Poll, Jefa División de Personal, con fecha del 1 de septiembre de 2010 y recibida el 8 de septiembre de 2010. Carta de la Sra. Zulma Rivera Castillo, Asesora Ejecutiva, División de Personal, dirigida al Sr. Ángel Figueroa Jaramillo, Presidente del Consejo Estatal UTIER, con fecha del 23 de agosto de 2010, y recibida el 25 de agosto

de 2010. Carta del Sr. Ángel Figueroa Jaramillo, Presidente Consejo Estatal UTIER, dirigida a la Sra. Zulma Rivera Castillo, Supervisora de Reclutamiento, con fecha del 16 de agosto de 2010, y recibida el 18 de agosto de 2010.

22. Exhibit 22, Conjunto- Carta de la Sra. Lesbia Maldonado Cruz, Gerente, Departamento de Transacciones de Personal, dirigida al Sr. Ángel Figueroa Jaramillo, Presidente Consejo Estatal UTIER, con fecha del 15 de diciembre de 2010, relacionada al Sr. Wilberto Feliciano Torres, querellante y recibida el 20 de diciembre de 2010. Carta del Sr. Ángel Figueroa Jaramillo, Presidente del Consejo Estatal UTIER, dirigida a la Sra. Lesbia Maldonado Cruz, Gerente Departamento de Transacciones de Personal, con fecha del 8 de diciembre de 2010. Carta de la Sra. Lesbia Maldonado Cruz, Gerente, Departamento de Transacciones de Personal, dirigida al Sr. Ángel Figueroa Jaramillo, Presidente del Consejo Estatal UTIER, con fecha del 22 de septiembre de 2010, y recibida el 30 de septiembre de 2010. Carta del Sr. Ángel Figueroa Jaramillo, Presidente del Consejo Estatal UTIER, dirigida a la Sra. Lesbia Maldonado Cruz, Gerente, Transacciones de Personal, con fecha del 14 de septiembre de 2010. Carta de la Sra. Zulma Rivera Castillo, Asesora Ejecutiva, División de Personal, dirigida al Sr. Ángel Figueroa Jaramillo, Presidente Consejo Estatal UTIER, con fecha del 23 de agosto de 2010 y recibida el 25 agosto de 2010. Carta del Sr. Ángel Figueroa Jaramillo, Presidente del Consejo Estatal UTIER, dirigida a la Sra. Zulma Rivera Castillo, Supervisora de Reclutamiento, con fecha del 17 de agosto de 2010, y recibida el 18 de agosto de 2010.

DISPOSICIONES CONTRACTUALES PERTINENTES

ARTÍCULO IX - PLAZAS VACANTES Y DE NUEVA CREACIÓN

Sección 1. Al cubrir plazas regulares vacantes o de nueva creación tendrán preferencia y prioridad, de acuerdo con el orden de prioridad y selección establecido en la Sección 3 de este Artículo, los trabajadores regulares con más tiempo de servicio en la Autoridad que estén capacitados para desempeñar tales plazas y que las soliciten por escrito a la Oficina de Personal dentro del término de publicación especificado.

Si el empleado considera que la solicitud no va a llegar a tiempo a la Oficina de Personal debe entregar a su supervisor inmediato el formulario "Solicitud de Plaza Vacante". El supervisor certificara en el formulario la fecha y hora en que lo recibe y lo devolverá al empleado quien será responsable de hacerlo llegar a la Oficina de Personal no más tarde de

cinco (5) días laborables a partir de la fecha de vencimiento de la plaza publicada. El empleado enviara copia al Presidente del Capítulo concernido y deberá retener una copia para sus archivos. En aquellos casos en que el empleado envía la solicitud por el Correo Federal, se considerará la fecha del matasellos del Correo como la fecha oficial de la solicitud.

Sección 2.

- A. Todo aspirante a ocupar en propiedad una plaza regular vacante o de nueva creación deberá reunir los requisitos fijados por la Autoridad y hacer constar evidencia vigente de aquellas licencias, certificados o diplomas que posea en su expediente de personal al vencimiento de la publicación. Una vez sometida dicha evidencia por el trabajador, la Autoridad certificará el recibo de la misma y asumirá la responsabilidad por su custodia.

Los empleados pertenecientes a la unidad apropiada podrán solicitar los exámenes y adiestramientos que interesen para competir en plazas de mayor gradación, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos para las plazas excepto el de experiencia.

La Autoridad preparará y suministrará, al empleado que lo solicite, información que sirva a manera de orientación sobre las materias incluidas en los exámenes especiales y los adiestramientos que ofrece la Autoridad para cubrir las distintas plazas.

Sección 3. Las publicaciones, de las plazas vacantes o de nueva creación se efectuarán mediante una sola publicación a nivel de toda la isla con excepción de las Islas Municipio de Vieques y Culebra. Las plazas vacantes cuya localidad sea las Islas Municipio de Vieques y Culebra cuando las mismas sean publicadas conforme a este artículo tendrán prioridad para ser cubiertas por los trabajadores residentes de dichas Islas. Para cumplir con el proceso de adjudicación se tomará el orden de prioridad de la sección 3-B de este Artículo.

- A. Las publicaciones de plazas vacantes o de nueva creación se hará en idioma español por un término de diez (10) días laborables especificando el horario, turno, sección, departamento, oficina, unidad administrativa, división o distrito y requisitos de la plaza.

B. Se aplicará el siguiente orden de prioridad en la selección de candidatos según su antigüedad:

1. Regulares en ascenso, de igual a igual y empleados regulares especiales.
2. Regulares en descenso.
3. Temporeros
4. Emergencia Activos

...

Sección 5. Los trabajadores no regulares que hayan rendido servicios eficientes a la Autoridad tendrán preferencia sobre los demás candidatos de la lista de elegibles que no son miembros de la unidad apropiada cuando surjan oportunidades de empleo temporero o de emergencia en actividades cubiertas por este convenio para las cuales califiquen, estén capacitados y las soliciten.

Sección 6. La clasificación que tenga el trabajador de acuerdo con el Artículo VI de este Convenio a la fecha de vencimiento de la publicación de una plaza será la que se considerará a los efectos de la adjudicación de dicha plaza.

Sección 7. Todo trabajador temporero o de emergencia que haya cesado de trabajar con la Autoridad en actividades dentro de la unidad apropiada de este convenio por más de noventa (90) días calendario consecutivos por razones que no sean enfermedad, accidente o maternidad debidamente comprobados, pierde el derecho a que se le acredite el servicio temporal prestado antes de tal cesantía para computar su tiempo de servicio en la Autoridad en caso de ser reemplado.

Cuando un empleado temporero o de emergencia es llamado a trabajar y se encuentre enfermo para la fecha en que se cumplan los noventa (90) días, a los fines de que no pierda el tiempo de servicio acumulado, deberá notificarlo a1 vencimiento de dicho período y luego traer un certificado médico dentro de los próximos treinta (30) días calendario.

Sección 8. La Autoridad mantendrá a1 día los registros de trabajadores temporeros suspendidos o de emergencia suspendidos en orden de antigüedad identificados por área. Los distintos presidentes de capítulos de la UTIER, en quienes ellos deleguen o ambos, podrán cotejar cuando lo estimen conveniente los referidos registros con el propósito de que los mismos se mantengan a1 día y correctos. Para efectos de reemplero, se

considerará en primer orden aquellos empleados con mayor antigüedad en la Autoridad. La Autoridad remitirá una copia de todo nombramiento de personal temporero a de emergencia al Capítulo Local y al Consejo Estatal.

ARTÍCULO XL - JUNTA CONSULTIVA

Sección 1.

Con el propósito de hacer viables las disposiciones de este Convenio las partes convienen en crear una Junta Consultiva que estará integrada por el Consejo Estatal de la Unión, cinco (5) representantes de la Autoridad designados por el Director Ejecutivo quien será el Presidente de la Junta Consultiva.

Sección 2:

La Junta Consultiva se reunirá, por citación del Presidente, cuantas veces sea necesario y por lo menos una (1) vez cada dos (2) meses, en el tercer jueves del mes que corresponda.

...

Sección 4:

Los objetivos de la Junta Consultiva serán:

- A. Velar por que los diferentes organismos y comités establecidos en este convenio funcionen armónicamente.
- B. Analizar el desarrollo de programas educativos de los empleados de la Autoridad para estimular la eficiencia de todos.
- C. **Hacer sugerencias pertinentes para la mejor aplicación, interpretación y cumplimiento del convenio y para asegurar el acercamiento constructivo entre las partes.**
- D. Cambio de impresiones sobre el desarrollo de las relaciones industriales.

DETERMINACIONES DE HECHO

1. Al Sr. Wilberto Feliciano Torres (querellante) la Autoridad le dio un nombramiento temporero por 168 días calendario, en una plaza de Trabajador General Especial de Edificios y Terrenos, efectivo el 22 de septiembre de 2008. Termina en 0 antes de 8 de marzo de 2009. (Exhibit-Conjunto-17).
2. Al Sr. Wilberto Feliciano Torres, la Autoridad le dio una extensión de nombramiento temporero por 168 días calendarios, efectivo el 9 de marzo de 2009. Termina en 0 antes de 23 de agosto de 2009. (Exhibit-Conjunto-17).
3. El 26 de mayo de 2009, la Autoridad le notifica, mediante carta, al Sr. Wilberto Feliciano Torres, que efectivo el 14 de junio de 2009, termina su nombramiento temporero. (Exhibit-Conjunto-17). Se le informo en la carta que su nombre se referirá a la División de Personal, quienes 10 incluirán en el Registro de Temporeros Suspendidos, de los que hayan obtenido una evaluación con un desempeño esperado 0 de mayor clasificación. (Exhibit-Conjunto-17).
4. Al Sr. Wilberto Feliciano Torres, se le dio terminación de temporero efectivo el 14 de junio de 2009. (Ehxibit-Conjunto-17).
5. El Sr. Wilberto Feliciano Torres estuvo visitando la Sección de Reclutamiento, durante varios meses durante el año 2010, (Exhibit-Conjunto-12), conforme 10 establece el Procedimiento para Solicitar el Reclutamiento de Empleados de Emergencia. (Exhibit-Conjunto-14 y 15).
6. El 15 de julio de 2010, la Sra. Lesbia Maldonado Cruz, Gerente Departamento de Transacciones de Personal, le escribió por correo certificado al Sr. Wilberto Feliciano Torres, en la misma, le notifico que los Registros de la División de Personal reflejaban que su expediente estaba inactivo hacía más de un (1) ano. (Exhibit-Conjunto-8). Según procedimiento aprobado por el Ing. Miguel A. Cordero, Director Ejecutivo, "todo trabajador de emergencia 0 temporero suspendido con más de un (1) ano inactivo será eliminado de nuestros registros". (Exhibit- Conjunto-14 y 15). La carta fue recibida y firmada por el querellante el 21 de julio de 2010.

7. El 22 de julio de 2010, el Sr. Jorge W. Colón, Presidente Capítulo UTIER, Ponce, radicó una querrela en la Etapa Informal, 10-628 (A-11-789), dirigida a la Sra. Zulma Rivera Castillo, Supervisora de Reclutamiento, (Exhibit-Conjunto-3), en relación al querellante, Sr. Wilberto Feliciano Torres.

8. Al Sr. Nelson Rodríguez Torres, querellante, la Autoridad le dio un nombramiento temporero por 168 días calendario, en una plaza de Encargado de Mantenimiento, efectivo el 20 de octubre de 2008. Termina en 0 antes de 5 de abril de 2009. (Exhibit-Conjunto-18).

9. Al Sr. Nelson Rodríguez Torres, la Autoridad le dio una extensión de nombramiento temporero por 168 días calendarios, efectivo el 6 de abril de 2009. Termina en 0 antes de 20 de septiembre de 2009. (Exhibit-Conjunto-18).

10. El 26 de mayo de 2009, la Autoridad le notifica mediante carta al Sr. Nelson Rodríguez Torres, que efectivo el 14 de junio de 2009, termina su nombramiento temporero. Se le informó en la carta que su nombre se referirá a la División de Personal, quienes lo incluirán en el Registro de Temporeros Suspendidos, de los que hayan obtenido una evaluación con un desempeño esperado o de mayor clasificación. (Exhibit-Conjunto-18).

11. Al Sr. Nelson Rodríguez Torres, se le dio terminación de temporero efectivo el 14 de junio de 2009. (Exhibit-Conjunto-18).

12. El Sr. Nelson Rodríguez Torres, estuvo visitando la Sección de Reclutamiento durante varios meses durante el año 2010. (Exhibit-Conjunto-12), conforme lo establece el Procedimiento para Solicitar el Reclutamiento de Empleados de Emergencia. (Exhibit-Conjunto-14 y 15).

13. El 15 de julio de 2010, la Sra. Lesbia Maldonado Cruz, Gerente Departamento de Transacciones de Personal le escribió, por correo certificado, al Sr. Nelson Rodríguez Torres, querellante. En la misma le notificó que los Registros de la División de Personal reflejaban que su expediente estaba inactivo hacía más de un (1) año. (Exhibit-Conjunto-10). Según procedimiento aprobado por el Ing. Miguel A. Cordero, Director Ejecutivo, "todo trabajador de emergencia o temporero suspendido con más de un año inactivo será eliminado de nuestros registros". (Exhibit-Conjunto-14 y 15).

14. El 20 de julio de 2010, el Sr. Jorge W. Colón, Presidente Capítulo UTIER, Ponce, radicó una querrela en la Etapa Informal, 10-627 (A-11-788), dirigida a la Sra. Zulma Rivera Castillo, Supervisora de Reclutamiento, (Exhibit-Conjunto-2), en relación al querellante, Nelson Rodríguez Torres.

15. El 12 de julio de 2010, el Sr. Jorge W. Colon, Presidente Capítulo UTIER, Ponce, radicó una querrela en la Etapa Informal, 10-631 (A-11-791), dirigida a la Sra. Zulma Rivera Castillo, Supervisora de Reclutamiento, (Exhibit-Conjunto-5), en relación al querellante, Sr. Nelson Rodríguez Torres.

16. Al Sr. José G. Díaz Garriga, querellante, la Autoridad le dio un nombramiento temporero por 168 días calendarios, en una plaza de Encargado de Mantenimiento. Efectivo el 20 de octubre de 2008. Termina en o antes de 5 de abril de 2009. (Exhibit-Conjunto-19).

17. Al Sr. José G. Díaz Garriga, la Autoridad le dio una extensión de nombramiento temporero por 168 días calendarios, efectivo el 6 de abril de 2009. Termina en o antes de 20 de septiembre de 2009. (Exhibit-Conjunto-19).

18. El 26 de mayo de 2009, la Autoridad le notifica, mediante carta, al Sr. José G. Díaz Garriga, que efectivo el 14 de junio de 2009, termina su nombramiento temporero. Se le informó en la carta que su nombre se referirá a la División de Personal quienes lo incluirán en el Registro de Temporeros Suspendidos, de los que hayan obtenido una evaluación con un desempeño esperado o de mayor clasificación. (Exhibit-Conjunto-19).

19. Al Sr. José G. Díaz Garriga, se le dio terminación de temporero efectivo el 14 de junio de 2009. (Ehxibit-Conjunto-19).

20. El Sr. José G. Díaz Garriga, estuvo visitando la Sección de Reclutamiento durante varios meses durante el año 2010, (Exhibit-Conjunto-11), conforme lo establece el Procedimiento Para Solicitar el Reclutamiento de Empleados de Emergencia. (Exhibit-Conjunto-14 y 15).

21. El 15 de julio de 2010, la Sra. Lesbia Maldonado Cruz, Gerente Departamento de Transacciones de Personal, le escribió por correo certificado al Sr. José G. Díaz Garriga. En la misma, le notificó que los

Registros de la División de Personal reflejaban que su expediente estaba inactivo hacía más de un (1) año. (Exhibit-Conjunto-9). Según procedimiento aprobado por el Ing. Miguel A. Cordero, Director Ejecutivo, "todo trabajador de emergencia o temporero suspendido con más de un (1) año inactivo será eliminado de nuestros registros". (Exhibit-Conjunto-14 y 15).

22. El 22 de julio de 2010, el Sr. Jorge W. Colón, Presidente Capítulo UTIER, Ponce, radicó una querrela en la Etapa Informal, 10-629 (A-11-790), dirigida a la Sra. Zulma Rivera Castillo, Supervisora de Reclutamiento, (Exhibit-Conjunto-4), en relación al querellante, Sr. José G. Díaz Garriga.

23. El 12 de julio de 2010, el Sr. Jorge W. Colón, Presidente Capítulo UTIER, Ponce, radico una querrela en la Etapa Informal, 10-632 (A-11 - 793), dirigida a la Sra. Zulma Rivera Castillo, Supervisora de Reclutamiento, (Exhibit-Conjunto-6), en relación al querellante, Sr. José G. Díaz Garriga.

24. El 12 de julio de 2010, el Sr. Jorge W. Colón, Presidente Capítulo UTIER, Ponce, radicó una querrela en la Etapa Informal, 10-633 (A-11 - 794), dirigida a la Sra. Zulma Rivera Castillo, Supervisora de Reclutamiento, (Exhibit-Conjunto-7), en relación al querellante, Sr. José G. Díaz Garriga.

25. En la Autoridad de Energía Eléctrica existe un Procedimiento para Solicitar el Reclutamiento de Empleados de Emergencia, el cual establece en su página 3, ítem 7: "Se dará preferencia por un periodo de un (1) año en el reclutamiento a aquellos trabajadores de emergencia y temporeros suspendidos que cumplan con lo siguiente..." (Exhibit-Conjunto-14).

26. La Autoridad se reunió el 11 de abril de 1997, con la UTIER, conforme lo establece el Artículo XL-Junta Consultiva. En la reunión, el Sr. José Valentín, pasado Presidente del Consejo Estatal UTIER, discutió el asunto de los empleados de emergencia suspendidos y mencionó que en esa fecha la Autoridad le había sometido un Procedimiento para trabajar con el reclutamiento de los empleados de emergencia y que iba precisamente a eso, a cualificar y reclutar, pero que se tenían que dar tres (3) requisitos establecidos en el Artículo IX, del Convenio Colectivo, que eran: **cualificar, capacitar y que las soliciten.** (Exhibit-Conjunto-16).

27. El Procedimiento para Solicitar el Reclutamiento de Empleados de Emergencia fue enmendado el 12 de septiembre de 1997, para cumplir con lo acordado en la reunión de la Junta Consultiva del 11 de abril de 1997, de cualificar a los Empleados de Emergencia. (Exhibit-Conjunto-15).

OPINIÓN

Nos compete resolver en la controversia de marras si la Autoridad violó o no el Convenio Colectivo al negarle el derecho a los aquí querellantes a ser considerados a reemplazo por estar inactivos por más de un año.

La representación sindical sostiene que los aquí querellantes tienen derecho a estar incluidos en el registro de trabajadores temporeros y de emergencia suspendidos conforme el Art. VI y IX del Convenio Colectivo, y se les considere sobre otros candidatos en el registro de elegibles.

De otro lado, la Autoridad sostiene que la Autoridad no ha violado en Convenio Colectivo ya que el derecho de los aquí querellantes a estar incluidos en el registro de elegibles se extingue al 1 (año) de haberse mantenido en el mismo.

Aquilatada la prueba ante nos, estamos en posición de resolver. Veamos.

El Convenio Colectivo establece de manera tácita y clara la manera en que los trabajadores de emergencia y temporeros suspendidos que hayan rendido servicios eficientes pasarán a los registro de suspendidos. El Art. IX, Sec. 8, supra, dispone:

“la Autoridad mantendrá al día los registros de trabajadores temporeros suspendidos o de emergencia suspendidos en orden de antigüedad...”

En adición, en su Sec. 5, el mismo Art. IX, supra, dispone:

“los trabajadores no regulares que hayan rendido servicios eficientes a la Autoridad tendrán preferencia sobre los demás candidatos de la lista de elegibles que no son miembros de la unidad apropiada...”

Para fortalecer aún más las secciones arriba mencionadas, la Sec. 16, supra, apuntala lo siguiente:

“en aquellos casos en que una plaza sea publicada y no surjan candidatos capacitados y calificados por no llenar el requisito de experiencia y después de haber agotado el Registro de Temporeros y de Emergencia Suspendidos y el Registro de Elegibles, la Autoridad se reunirá con el Presidente de Capítulo concernido a los fines de discutir y acordar la publicación de la plaza a tenor con las disposiciones del Artículo VII, Adiestramiento- de este convenio”.

Como podemos observar, el Convenio Colectivo tiene disposiciones que garantizan que los empleados suspendidos serán considerados en ocasión de existir oportunidad de empleo.

El Convenio Colectivo es claro, diáfano y libre de toda ambigüedad. Cuando la ley es clara y libre de toda ambigüedad, la letra de ella no puede ser menospreciada bajo el pretexto de cumplir su espíritu. 31 LPRA Sec. 14, (Art. 14). ROJAS V. MENDEZ & CIA; 115 DPR 50 (1984), FERRETERIA MATOS V. PRTC, 110 DPR 153 (1980); RODRIGUEZ V. GOBERNADOR, 91 DPR 101 (1964). El texto claro de una ley es la expresión por excelencia de la intención legislativa. Si los términos de un contrato son claros y no dejan duda sobre la intención de los contratantes, se estará al sentido literal de sus cláusulas 31 LPRA Sec. 3471 (Art. 1233).

El Convenio Colectivo es la ley entre las partes siempre y cuando no contravenga las leyes y la constitución. CEFERINO PEREZ V. A.F.F., 87 DPR 118 (1983); LUCE & CO., V. J.R.T., 86 DPR 425.

En lo que a la Junta Consultiva respecta, aspecto que se trajo por las partes, esta dispone en su Art. XL, supra, que en la misma se discutirán alternativas para la mejor aplicación, interpretación y cumplimiento del Convenio Colectivo. A tales efectos, como parte de esa dinámica, se trajo a relucir el procedimiento de reclutamiento y se estableció que el mismo pudiera ser enmendado para permitirle a los trabajadores tomar exámenes y solicitar reemplazo entre otras. (Exhibit 16, Conjunto)

En la controversia de autos, la Autoridad violó lo negociado por las partes en el Convenio Colectivo. No encontramos disposición alguna que le pueda dar la razón a la Autoridad. En el presente caso los querellantes fueron borrados y/o eliminados del Registro de Temporeros y Emergencias Suspendidos y ni siquiera se les garantizó pasar a ser candidatos a la lista de elegibles miembros de la unidad apropiada.

Los querellantes tenían un buen expediente, hicieron gestiones afirmativas y cumplieron y cualificaban a tono con el Convenio Colectivo. (Exhibit 11, 12 y 13 conjunto).

La alegación de la Autoridad de poder borrar y/o eliminar del Registro de Temporeros a los empleados aquí querellantes no procede ni en derecho ni en lo negociado en el Convenio Colectivo.

Para finalizar, tenemos que destacar que no es función del árbitro alterar, enmendar, cambiar o modificar las disposiciones negociadas por las partes en los Convenios Colectivos, si la letra es clara e inequívoca, el árbitro no puede darle otro significado que el allí expresado.

Sobre el particular los distinguidos tratadistas Elkouri han señalado:

“If the language of an agreement is clear and unequivocal, an arbitrator generally will not give it a meaning other than that expressed. As Arbitrator Fred Witney has stated, an arbitrator cannot ‘ignore clear-cut contractual language’, and he may not legislate new language, since to do so would usurp the role of the labor organization and employer’. Even though the parties to an agreement disagree as to its meaning, and arbitrator who finds the languages to be ambiguous will enforce the clear meaning”.

A tenor con lo arriba esbozado, emitimos el siguiente:

LAUDO

Se ordena a la Autoridad reponer en el Registro de Empleados Temporeros Suspendidos y de Emergencia a los querellantes.

Se le ordena a la Autoridad considerar para empleo en plazas para las cuales los querellantes cualifiquen así como reclutarlos en aquellas plazas donde se haya efectuado reclutamiento de empleados nuevos de la lista de elegibles considerando como si no los hubiesen removido del registro.

Se ordena a la Autoridad el cese y desista de esta práctica en el futuro. Se ordena a la Autoridad a otorgarle cualquier otro beneficio y/o haberes dejados de devengar a los aquí querellantes.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, a 11 de abril de 2012.

JORGE L. TORRES PLAZA
ÁRBITRO

CERTIFICACIÓN: Archivado en autos hoy, 11 de abril de 2012 y remitida copia

por correo a las siguientes personas:

LCDO. ALBERTO CUEVAS TRISÁN
JEFE DIV. RELACIONES LABORALES
AUTORIDAD ENERGÍA ELÉCTRICA
PO BOX 13985
SAN JUAN PR 00908-3985

SR. TOMÁS PÉREZ RODRÍGUEZ
DEPTO. DE ARBITRAJE
AUTORIDAD ENERGÍA ELÉCTRICA
PO BOX 13985
SAN JUAN PR 00908-3985

SR. ANGEL FIGUEROA JARAMILLO
PRESIDENTE UTIER
PO BOX 13068
SAN JUAN PR 00908-3068

SRA. EDITH Y. SOTO ORTIZ
OFICIAL UTIER
COMITE DE QUERELLAS
PO BOX 13068
SAN JUAN PR 00908

JUANA LOZADA RIVERA
TECNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III